

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00054 00

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de enero pasado, en el sentido de actuar a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogada inscrita de su administradora, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por Claudia María González Cárdenas, en calidad de administradora de la copropiedad demandada, al no haberse acreditado su derecho de postulación en los términos del artículo 73 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, la parte actora deberá proceder con lo de su cargo en cuanto a la notificación del extremo demandado se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 15 del 5 de febrero de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214d64ff51f056ea36dc9311d1c6fd2420f352b244ec6c180dbfdb4448a6aec**

Documento generado en 04/02/2021 08:49:48 AM